



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• FERNANDO MOLINA (Trabajador)</li><li>• OLGA LEONISA DIAZ CARDONA (Cónyuge)</li><li>• LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO (Hijo)</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• EDUARDO JARAMILLO OSPINA</li><li>• NESTOR DAZA</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-000023-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío físico de la demanda a los demandados EDUARDO JARAMILLO OSPINA y NESTOR DAZA con sus anexos a la dirección reportado en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior en virtud al desconocimiento de dirección de correo electrónico alguno.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS, no se acercó el memorial poder otorgado por los demandantes FERNANDO MOLINA, OLGA LEONISA DIAZ CARDONA y LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO, para adelantar el proceso de la referencia, conforme con los requisitos previstos por el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 o con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, es decir, enviado desde el correo electrónico de los demandantes o en su defecto hacer presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por la ley.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió FERNANDO MOLINA, OLGA LEONISA DIAZ CARDONA y LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO en contra de EDUARDO JARAMILLO OSPINA y NESTOR DAZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia [juandavidriveros@gmail.com](mailto:juandavidriveros@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe338d3b21bfff577b8617ccea1868b8250f003084a5240f93773a96cde816d1**

Documento generado en 31/01/2023 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>